

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Decreto 56/1990, de 12 de abril, por el que se declara la urgencia de la ocupación de los bienes afectados por la imposición de servidumbre forzosa de acueducto, para obras de ampliación y mejora del abastecimiento de agua a la ciudad de Logroño*

III.A.207

Por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro se decretó en su día la imposición de servidumbre de acueducto, según los trazados previstos en el proyecto técnico sobre ampliación y mejora del abastecimiento de agua a la ciudad de Logroño.

Instruido el oportuno expediente de imposición de la mencionada servidumbre, en el que consta la aprobación del proyecto técnico y de la relación singularizada de los bienes afectados, así como el cumplimiento del trámite de información, se ha solicitado por el Ayuntamiento la declaración de la urgencia de la ocupación, con arreglo a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Consecuentemente, atendiendo a las razones de urgencia alegadas por el Ayuntamiento de Logroño, el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 12 de abril de 1990, acuerda aprobar el siguiente

##### DECRETO

**Artículo único.**— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgencia de la ocupación

de los bienes afectados por la imposición de servidumbre forzosa de acueducto, en los términos municipales de Nalda, Albelda de Iregua y Lardero, para obras de "Ampliación y Mejora del abastecimiento de Agua a la ciudad de Logroño", con arreglo a la relación individualizada que obra en el expediente de referencia.

En Logroño, a 12 de abril de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

##### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Corrección de error

III.A.206

Advertido error, por omisión, en la publicación de la Orden de 31 de Marzo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales y Asociaciones Culturales, para la adecuación de locales culturales (BOR nº 43, de 7 de Abril de 1990), se hace la siguiente rectificación:

Donde dice: "Orden de 31 de Marzo de 1990 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la adecuación de locales culturales"

Debe decir: "Orden de 31 de Marzo de 1990 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales y Asociaciones Culturales para la adecuación de locales culturales".

Logroño, 11 de Abril de 1990.— El Secretario General Técnico, José María Orbañanos Carrillo.

#### B. Administración del Estado

##### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expedientes administrativos de apremio

III.B.344

Jaime Enrique Garilleti Galán, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra,

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero Territorial de La Rioja, que copiada literalmente dice: "Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
AGONCILLO	BALDOMERO GARCIA OTERO	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-87/11-87	55.510.-
CALAHORRA	INF. Y ASES DEL AUTOMOVIL	01-DESCUBIERTO TOTAL	07-89	40.288.-
CALAHORRA	INF. Y ASES DEL AUTOMOVIL	01-DESCUBIERTO TOTAL	06-89	74.441.-
CALAHORRA	ANGEL RUIZ MARTINEZ	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-88/12-88	213.224.-
ALFARO	BERNARDO GARAYALDE BELTRANO	01-DESCUBIERTO TOTAL	09-88/12-88	47.192.-
CALAHORRA	LUCAS DANTE GUERRERO	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-88/12-88	213.224.-
CALAHORRA	MARCIAL MANSO DAVALILLO	01-DESCUBIERTO TOTAL	07-88/12-88	106.662.-
ALDEANUEVA	PEDRO EMILIO GUTIERREZ RUIZ	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-88/12-88	213.224.-

VILLAMEDIANA	ELENA GOMEZ URCOLA	01-DESCUBIERTO TOTAL	04-89	98.501.-
VILLAMEDIANA	ELENA GOMEZ URCOLA	01-DESCUBIERTO TTOAL	01-89	138.893.-
CALAHORRA	PEDRO MARI VAZQUEZ CALVO	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-88/12-88	213.224.-
RINCON SOTO	DIEGO ANTONIO CUARTERO PEREZ	01-DESCUBIERTO TCTAL	08-87/11-87	21.340.-
CENICERO	ANTONIO FDEZ.BOBADILLA NOVALGOS	01-DESCUBIERTO TOTAL	10-84/12-84	19.068.-

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

Primero. — Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 106.2 del Reglamento.

Segundo.— Que contra la Providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 103 y que podrá recurrir en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de julio en Reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en Reclamación Económico Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta provincia.

Tercero. — Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 107 del citado Reglamento.

Calahorra, a 9 de abril de 1990. — El Recaudador Ejecutivo, Jaime Enrique Garilleti Galán.

#### C. Administración Local

##### AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL.

*Apertura de cobranza del impuesto municipal de circulación de vehículos correspondiente al ejercicio 1990, y de las tasas de recogida de basuras y alcantarillado y del precio público de aprovechamiento de canalones del ejercicio 1990*

III.C.608

El Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Arrubal (La Rioja), hace saber: Que durante los días 23 y 24 del mes de abril, estarán al cobro en las oficinas del Ayuntamiento en horario de 5,30 a 8,30 de la

tarde, los recibos correspondientes a los conceptos arriba indicados.

Los contribuyentes afectos a este impuesto que no satisfagan sus recibos durante los días señalados al cobro en el municipio, podrán hacerlo en la oficina de recaudación de este Ayuntamiento situada en Logroño, calle Bretón de los Herreros nº 3-2º decha. de lunes a viernes en horario de 9 a 12 de la mañana y de 5 a 8 de la tarde.

Período de pago: Del 15 de abril de 1990 al 30 de mayo de 1990.

Al vencimiento del período de pago en voluntaria se iniciará la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda que para hacer efectivo el pago de estos recibos podrán